

115240 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

79632

Tarjeta No.

96/05/22

Fecha de Expedición

96/05/17

Fecha de Grado

REINALDO

FIERRO RICO

79448164

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

**79448164**

APELLIDOS

**FIERRO RICO**

NOMBRES

**REINALDO**

1

FIRMA





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO | MIGRACIÓN

CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO

N°. SAM-P-MM-181-002-2022-117339

Autoridad de Migración: SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO PICHINCHA

FIERRO CALDERON MARIA YOLANDA

Cédula de Identidad No.: CC38232698

Pasaporte No.:

de Nacionalidad: COLOMBIANA

Domiciliado en la Ciudad de: QUITO

Calle: QUITO

No.:

Solicito a Usted se sirva certificar mi movimiento migratorio, el mismo que requiero para:

TRAMITE PERSONAL

16/11/2022

Fecha

Firma

VISTA: La solicitud que antecede, revisados los archivos. CERTIFICA que, el (la) Señor(a):

FIERRO CALDERON MARIA YOLANDA

Pasaporte No./C.I. No.: CC38232698

ha realizado el siguiente movimiento migratorio:

DETALLE

FECHA	MOVIMIENTO	PAIS: DESTINO - PROCEDENCIA	TRANSPORTE	LUGAR: EMBARQUE - DESEMBARQUE	NÚMERO DOCUMENTO DE VIAJE	TIPO VISA	DÍAS OTORGADOS
07/02/2022	ARRIBO	COLOMBIA / CALI -> ECUADOR / QUITO	COPA	UCM-AIMS-UIO	CO P: AW219411	RP-MATRI	
09/02/2020	ARRIBO	COLOMBIA / PASTO -> ECUADOR / TULCAN		UCM-CENAF-R	CO P: AW219411	T-3	
29/12/2019	SALIDA	ECUADOR / TULCAN -> COLOMBIA / PASTO		UCM-CENAF-R	CO P: AW219411	T-3	
01/11/2019	ARRIBO	COLOMBIA / PASTO -> ECUADOR / TULCAN		UCM-CENAF-R	CO P: AW219411	T-3	

FECHA: 16/11/2022

AW219411

CERTIFICA: LUIS HERNAN CHACON LARREA



Página 1 de 2

**OBSERVACIONES**

IMPEDIMENTOS DE SALIDA SI ( ) NO (X)  
DEPORTACIONES SI ( ) NO (X)  
EXCLUSIONES SI ( ) NO (X)  
MULTAS SI ( ) NO (X)

**ACTUALIZACION DE CATEGORÍA MIGRATORIA**

FECHA REGISTRO	NRO. DOCUMENTO	FECHA EXP.	TIPO VISA
17/03/2021	CZFFCDTP	INDEFINIDO	RP-MATRI

**FECHA:** 16/11/2022



**CERTIFICA:** LUIS HERNAN CHACON LARREA

**RV: Ejecutivo menor cuantía 11001410300120220028700**

reyfiero015@hotmail.com <reyfiero015@hotmail.com>

Jue 17/11/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;julietagarcia69@hotmail.com  
<julietagarcia69@hotmail.com>

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular de mínima cuantía N° 1100141030020220028700 de la **COOPERATIVAMULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACION DEL TOLIMA COOMERCARTOL Vs MARIA YOLANDA FIERRO DE FRAYLE**

**REINALDO FIERRO RICO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.448.164, titular de la tarjeta profesional 79.632 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando con poder especial otorgado por la demandada **MARIA YOLANDA FIERRO CALDERON**, me presento ante usted, para manifestarle lo siguiente:

Fundado en las normas que contienen los artículos 74 e inciso 3 del artículo 77 del Código General del Proceso, declaro ante el señor Juez que me notifico del mandamiento de pago proferido en contra de mi mandante

Interpongo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago citado, como quiera que mi representada no suscribió el pagare 1732 de fecha 23 de febrero de 2020, por la cantidad de \$ 4.013.208, presuntamente exigible el 23 de marzo de 2020, ni ha recibido dinero en préstamo de la entidad demandante.

El artículo 621 del Código de Comercio, señala como requisito para todos los títulos valores “La firma de quién lo crea”.

Si bien, el pagare 1732 contiene una firma ilegible, mi mandante declara bajo la gravedad del juramento que esa signatura no es de su autoría, igualmente declara que no ha sostenido ninguna relación crediticia con la demandante, ni ha tomado de está préstamos de dinero.

De otro lado mi representada indica, en contra de la manifestación hecha por la demandante en el capítulo de notificaciones, que nunca estuvo domiciliada en la ciudad de Bogotá, porque su domicilio actual desde el año 2019 es la ciudad de Quito Ecuador.

Ahora bien, el artículo 784 numeral 1, indica que, contra la acción cambiaria, en este caso derivada del pagaré, puede proponerse como excepción “Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título “

No obstante, lo anterior, siguiendo la norma procesal contenida en el artículo 430 del Código General del proceso, obliga interponer recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo para discutir los requisitos formales del título ejecutivo, porque no podrán reconocerse o declararse por el Juez en el auto que debería ordenar seguir adelante la ejecución.

**MEDIOS DE PRUEBA:**

Habida cuenta que mi representada solo dispone de un término de 3 días para acreditar pericialmente el hecho de que la firma puesta en el pagaré no es de su autoría, ruego al despacho ordenar al Instituto de Medicina legal por intermedio del grupo de grafología, tomar las muestras de firmas indubitadas y gestos grafológicos de su cedula de ciudadanía, poder otorgado para contestar demanda y la firma puesta en el pasaporte contra las dubitadas puestas en el pagare 1732 y la carta de instrucciones correspondiente al mismo, igual procedimiento de las huellas digitales de los documentos dubitados, así como los indubitados, y con su resultado descartar que las grafías puestas en el pagare y carta de instrucciones aportadas por la accionante no corresponden a la demandada.

- Copia certificación migración

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en secretaria del despacho o en la carrera 19 A # 79-18, oficina 312, Bogotá D.C, dirección electrónica [reyfierro015@hotmail.com](mailto:reyfierro015@hotmail.com), celular 3102638735.

Cordialmente,

## REINALDO FIERRO RICO

---

**De:** 00060000B1C41581

**Enviado:** jueves, 17 de noviembre de 2022 3:16 p. m.

**Para:** j01pqccmcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pqccmcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julietagarcia69@hotmail.com <julietagarcia69@hotmail.com>

**Asunto:** Ejecutivo menor cuantía 11001410300120220028700

Señor

### **JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular de mínima cuantía N° 1100141030020220028700 de la **COOPERATIVAMULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACION DEL TOLIMA COOMERCARTOL Vs MARIA YOLANDA FIERRO DE FRAYLE**

**REINALDO FIERRO RICO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.448.164, titular de la tarjeta profesional 79.632 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando con poder especial otorgado por la demandada **MARIA YOLANDA FIERRO CALDERON**, me presento ante usted, para manifestarle lo siguiente:

Fundado en las normas que contienen los artículos 74 e inciso 3 del artículo 77 del Código General del Proceso, declaro ante el señor Juez que me notifico del mandamiento de pago proferido en contra de mi mandante

Interpongo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago citado, como quiera que mi representada no suscribió el pagare 1732 de fecha 23 de febrero de 2020, por la cantidad de \$ 4.013.208, presuntamente exigible el 23 de marzo de 2020, ni ha recibido dinero en préstamo de la entidad demandante.

El artículo 621 del Código de Comercio, señala como requisito para todos los títulos valores "La firma de quién lo crea".

Si bien, el pagare 1732 contiene una firma ilegible, mi mandante declara bajo la gravedad del juramento que esa signatura no es de su autoría, igualmente declara que no ha sostenido ninguna relación crediticia con la demandante, ni ha tomado de está préstamos de dinero.

De otro lado mi representada indica, en contra de la manifestación hecha por la demandante en el capítulo de notificaciones, que nunca estuvo domiciliada en la ciudad de Bogotá, porque su domicilio actual desde el año 2019 es la ciudad de Quito Ecuador.

Ahora bien, el artículo 784 numeral 1, indica que, contra la acción cambiaria, en este caso derivada del pagaré, puede proponerse como excepción “Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título “

No obstante, lo anterior, siguiendo la norma procesal contenida en el artículo 430 del Código General del proceso, obliga interponer recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo para discutir los requisitos formales del título ejecutivo, porque no podrán reconocerse o declararse por el Juez en el auto que debería ordenar seguir adelante la ejecución.

### **MEDIOS DE PRUEBA:**

Habida cuenta que mi representada solo dispone de un término de 3 días para acreditar pericialmente el hecho de que la firma puesta en el pagaré no es de su autoría, ruego al despacho ordenar al Instituto de Medicina legal por intermedio del grupo de grafología, tomar las muestras de firmas indubitadas y gestos grafológicos de su cedula de ciudadanía, poder otorgado para contestar demanda y la firma puesta en el pasaporte contra las dubitadas puestas en el pagare 1732 y la carta de instrucciones correspondiente al mismo, igual procedimiento de las huellas digitales de los documentos dubitados, así como los indubitados, y con su resultado descartar que las grafías puestas en el pagare y carta de instrucciones aportadas por la accionante no corresponden a la demandada.

- Copia certificación migración

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en secretaria del despacho o en la carrera 19 A # 79-18, oficina 312, Bogotá D.C, dirección electrónica [reyfiero015@hotmail.com](mailto:reyfiero015@hotmail.com), celular 3102638735.

Cordialmente,

**REINALDO FIERRO RICO**

T.P 79.632 C.S.J.